

familias o tutores, una información continuada de todas las decisiones relativas a la escolarización de sus hijos, a lo largo del proceso educativo.

Cuarto.- Los Centros deberán cumplir la Norma Básica para la edificación NBE CPI/ 96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios aprobada por RD 2177/96 de 4 de octubre.

Quinto.- Antes del inicio de la actividad educativa, el Centro deberá presentar la relación de personal que impartirá las enseñanzas autorizadas, con indicación de sus titulaciones respectivas. La relación deberá ser aprobada por la Delegación Provincial correspondiente previo informe de la Inspección Técnica de Educación.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los art. 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Toledo, 28 de agosto de 2001

El Consejero de
Educación y Cultura
JOSE VALVERDE SERRANO

Orden de 06-09-2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares.

El Título Preliminar de la LOGSE, en el que se recogen los fines y los principios básicos y se definen las enseñanzas de régimen general y de régimen especial, establece como elementos

básicos del sistema educativo la obligación de las Administraciones educativas de ajustar su actuación a los principios constitucionales (artículo 1.3), la competencia de las mismas para el establecimiento del currículo (artículo 4.3), y la participación y colaboración de las familias en la consecución de los objetivos educativos (artículo 2.3b), así como la autonomía pedagógica de los centros y la profesionalización docente, en el artículo 2.3f.

La citada Ley Orgánica, en su artículo 57.4, establece que las Administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros y favorecerán el trabajo en equipo del profesorado. Y el artículo 57.5 señala que las Administraciones locales podrán colaborar con los centros educativos en el impulso de actividades extraescolares y promover la relación entre las programaciones de los mismos y el entorno socioeconómico.

La LOPEG, en su Título Preliminar, define como principio de la actuación de los poderes públicos para garantizar una enseñanza de calidad el fomento de la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y en la definición de su proyecto educativo.

La citada Ley Orgánica en su Título Primero, capítulo II, "De la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los recursos de los centros educativos", establece en el artículo 5 que los centros dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, y que ésta debe concretarse, en cada caso, mediante los correspondientes proyectos educativos, curriculares y, en su caso, normas de funcionamiento.

En tanto se regula la normativa propia, el Real Decreto 82/1996, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria, regula en su Título IV el desarrollo de la citada autonomía en cuanto a la gestión organizativa, pedagógica y de gestión.

Por su parte, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de febrero de 1996, desarrollando el citado Real Decreto 82/1996, modifica la Orden de 29 de junio de 1994 y autoriza las circunstancias y los límites a los que atenerse en la elaboración del horario

general de los centros y los criterios que deben presidir el horario del alumnado, del profesorado y del personal de administración y servicios.

El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, establece en su Título V, Autonomía de los Institutos, que la programación general anual incluirá el horario general del instituto y los criterios pedagógicos para su elaboración (artículo 69.2a).

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo primero el acceso al autogobierno con las competencias y la organización que determina el citado Estatuto.

El Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, sancionó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en el artículo 53.5.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria.

El "Acuerdo de Bases sobre las Transferencias Educativas y el Pacto por la Educación" establece el compromiso de todos los firmantes de garantizar una enseñanza de calidad (punto f), de convertir el centro escolar en eje fundamental del sistema educativo desde la profundización en la participación y colaboración democrática de la comunidad educativa (punto g), en el marco de un modelo educativo regional (punto h).

El Consejero de Educación y Cultura, en su comparecencia ante la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla-La Mancha, define la participación y la calidad como las notas distintivas de la educación que queremos en Castilla-La Mancha.

Finalmente, la Consejería de Educación y Cultura adquiere el compromiso, en el "Acuerdo Sectorial de mejora de la situación del personal docente y del sistema educativo en la Región", de 22 de noviembre de 1999, de regular la jornada de trabajo del profesorado (punto 2.6), de ampliar la autonomía de los centros en los ámbitos ya citados (punto 2.9) y de establecer, en este marco, las diferentes modalidades y características de la jornada escolar para todos los centros sostenidos con fondos públicos y los procedimientos

que se han de seguir para su implantación.

Esta regulación tiene como finalidad mejorar la calidad educativa desde una organización más adaptada y flexible de los tiempos escolares, que permita a los centros, en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, desarrollar su proyecto educativo como respuesta a las necesidades del contexto escolar y del alumnado y a las intenciones explícitas en el modelo educativo.

Se pretende igualmente desarrollar el principio que considera la educación como una herramienta fundamental para la compensación de las desigualdades, proponiendo un marco organizado de actividades que puedan beneficiar a aquellos grupos más desfavorecidos.

La cada vez más frecuente organización de actividades formativas por las instituciones locales o por las asociaciones sin ánimo de lucro hace necesario integrar en un mismo proyecto educativo todas aquellas iniciativas orientadas a favorecer una educación para el uso activo del ocio, facilitando, por otra parte, que la jornada escolar del alumnado responda a un modelo educativo más coherente e integrado.

Esta regulación ofrece e impulsa un espacio de reflexión y participación democrática a toda la comunidad educativa para que la organización de los tiempos escolares se oriente al exclusivo beneficio del alumnado, en el desarrollo del proyecto educativo, conjugando los intereses del profesorado y los derechos de las familias a intervenir en la educación de sus hijos sin perjuicio de los que son propios de los Poderes Públicos y los titulares de los centros docentes.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto desde las competencias que el Decreto 24/2001 de 27 de febrero (DOCM de 1 de marzo) establece para la Consejería de Educación y Cultura en los procesos de planificación estratégica y de ejecución de la política educativa, a propuesta del Director General de Coordinación y Política Educativa de acuerdo con sus competencias en materia de impulso y coordinación de la política educativa, de desarrollo curricular y de formación e innovación, según establece el artículo 6 del citado Decreto, del Director General de Recursos Humanos en relación con los aspectos relacionados con la jornada del profesorado y las

relaciones con los Sindicatos, según el artículo 10, y del Director General de Centros Educativos y Formación Profesional en relación con las normas sobre la organización y funcionamiento de los Centros, según el artículo 11, previo informe del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Primero.- Objeto

La presente Orden tiene como objeto desarrollar la autonomía de los centros educativos para definir el tipo de jornada escolar en torno a los Proyectos Educativos, así como las condiciones y los procedimientos para implantarla.

Segundo.- El ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en los centros educativos sostenidos con fondos públicos y privados de la Comunidad de Castilla-La Mancha en los que se imparten las enseñanzas de régimen general y las enseñanzas de régimen especial que establece la LOGSE en su artículo 3.

Tercero.- La Jornada escolar.

Con carácter general, se entiende por jornada escolar el espacio temporal diario dedicado al desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en cada una de las áreas del currículo, el tiempo de recreo, las actividades complementarias, las actividades del plan de acción tutorial y las actividades extracurriculares. A la hora de definir la jornada escolar es necesario diferenciar:

- La jornada del alumnado, que incluye el tiempo que el alumnado dedica a las actividades propuestas por la escuela, sean éstas desarrolladas o no dentro de la misma, y podría incorporar todas aquellas actividades de carácter educativo que desarrolla en otras instituciones.

- La jornada del profesorado, que incluye el desarrollo de la docencia en las áreas, las actividades que complementan el currículo, la tutoría con familias, la coordinación pedagógica, la participación en el gobierno de los centros y la formación y las docentes complementarias para centros concertados y privados.

- La jornada del propio centro educativo, que incluye las actividades del alumnado y del profesorado más todos aquellos tiempos en los que el centro permanece abierto para el desarrollo de actividades organizadas por propia

iniciativa, por iniciativa de los titulares de los centros concertados y privados o por la de otras entidades y colectivos, y que contribuyen a convertir la escuela en un centro de dinamización cultural y social.

Cuarto.- Criterios que deben tenerse en cuenta a la hora de definir y organizar los tiempos escolares.

Los centros educativos que, en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, quieran promover iniciativas innovadoras que conlleven una nueva organización de los tiempos escolares para el desarrollo de su proyecto educativo han de cumplir los siguientes criterios:

- La justificación desde el proyecto educativo del centro o, en su caso, de ámbitos más amplios si éste se realiza en el marco de localidades, zonas educativas y mancomunidades, de la puesta en marcha de procesos de innovación orientados a la mejora de la calidad educativa.

- La garantía del desarrollo de todas las capacidades en el alumnado, el respeto a sus necesidades y la adaptación a sus características psicopedagógicas y evolutivas.

- La planificación en un marco educativo integrado de los aspectos curriculares, de las actividades complementarias y extracurriculares, y de las actividades del plan de acción tutorial.

- El respeto a la normativa legal en materia de elaboración de los horarios escolares del alumnado, y en la regulación de la jornada laboral del profesorado.

- La organización cuidadosa de los procesos de coordinación docente y de formación del profesorado, así como la incorporación del asesoramiento de los servicios de apoyos externos a los centros y de la Inspección educativa en los procesos de planificación, desarrollo y evaluación.

- El compromiso y el acuerdo explícito de colaboración del profesorado, de las AMPAS y de cuantas otras instituciones estén interesadas, en el desarrollo de las actividades complementarias y extracurriculares.

- La programación de una oferta suficiente de actividades para todo el alumnado, y el establecimiento de mecanismos adecuados para facilitar la participación de todos aquellos

alumnos que, por razones personales o sociales, se encuentren en situación de dificultad o desigualdad.

- La garantía de participación del consejo escolar y de la comunidad educativa en la elaboración de las propuestas, en la toma de decisiones y en su desarrollo, y en los procesos de evaluación interna y externa.

- La garantía de preservar rigurosamente la coordinación de todos los servicios educativos complementarios, y en especial los de transporte escolar y comedor, cuando los mismos afecten a más de un centro educativo de la misma localidad, comarca o zona educativa. A tal efecto, la Administración educativa podrá unificar los horarios de los centros que comparten servicios complementarios.

- El cumplimiento estricto del calendario escolar aprobado oficialmente y, por tanto, la impartición efectiva tanto del número de días lectivos que integran el curso escolar como el de horas lectivas efectivas que el calendario escolar determine.

Quinto-. Procedimiento para la definición de la nueva organización de los tiempos escolares.

Los centros educativos que, en el ejercicio de la autonomía regulada en la presente Orden, quieran promover una modificación de la organización de sus tiempos escolares de acuerdo con los criterios antes establecidos, observarán a tal efecto el procedimiento siguiente:

Primero. Será competencia del Consejo escolar la aprobación de la iniciativa de modificación. Dicha iniciativa requerirá, para su adopción, el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los miembros de pleno derecho de dicho órgano.

Segundo. Una vez adoptada la iniciativa, la responsabilidad de elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de organización de los tiempos escolares recaerá en el equipo directivo, que debe garantizar la participación de todos los sectores del Consejo escolar del centro en el proceso de elaboración, y podrá contar con el asesoramiento de la Inspección Educativa si así lo solicitase.

Tercero. El borrador de propuesta así elaborado ha de ser difundido, para su conocimiento y análisis por toda la comunidad educativa, mediante proce-

dimientos directos y garantizando a todos sus miembros la posibilidad de exponer sus opiniones.

Cuarto. El borrador de propuesta será sometido a consulta del claustro de profesores, de toda la comunidad de madres y padres de alumnos y de los demás sectores implicados, si los hubiera. Podrán participar en esta última todos los padres y las madres, o sus tutores legalmente establecidos, de los alumnos escolarizados en el centro. Dichas consultas se realizarán por el procedimiento de emisión de voto directo, personal y secreto.

Quinto. Las consultas habilitarán para la continuidad del proceso cuando se alcance, en cada una de ellas, una mayoría favorable de votos. Dicha mayoría se establecerá respecto de la totalidad del censo de personas con derecho al voto en las consultas que se realicen en los cursos 2001-2002 y 2002-2003. A partir del curso 2003-2004, se establecerá respecto de los votos válidos emitidos.

Sexto. Una vez conocido el grado de aceptación de los distintos sectores, para la aprobación definitiva de la propuesta de modificación será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de pleno derecho del Consejo Escolar. La votación se hará por el procedimiento de voto personal, directo y secreto.

Sexto-.Criterios para la valoración y autorización de la propuesta.

Una vez aprobada, la propuesta será remitida, antes del 1 de marzo, a la respectiva Delegación Provincial de Educación y Cultura para la verificación de que se han observado los criterios y el procedimiento definidos en la presente Orden, y para su eventual autorización.

A la solicitud de modificación se adjuntarán siguientes documentos:

Primero. El proyecto educativo y el proyecto de organización de los tiempos escolares, incorporando los siguientes contenidos:

- La justificación de la modificación desde el contexto del centro, las características del alumnado y las intenciones educativas recogidas en el proyecto educativo.

- Los objetivos generales que se proponen con la nueva organización de los tiempos.

- La organización, en su caso, del transporte escolar y del comedor.

- La organización de actividades y talleres que complementen el currículo.

- La organización de espacios y tiempos de la jornada del alumnado por la mañana y por la tarde, definiendo la duración de los tiempos de recreo y el espacio de la comida.

- La organización de la jornada del profesorado, incluyendo las sesiones de docencia y las horas complementarias. A tal efecto, ha de tenerse en cuenta que las reuniones de los órganos de gobierno y de la comisión de coordinación pedagógica, las sesiones de evaluación, la tutoría con familias y las actividades de formación del profesorado se realizarán con carácter preceptivo en sesión de tarde.

- La organización horaria del centro para el uso de sus instalaciones.

- La relación de Instituciones, entidades y colectivos que participan en las actividades del centro, la financiación que aportan y las características de los responsables de su organización y desarrollo.

- El Plan de evaluación interna del Centro.

- El procedimiento que se ha seguido para la elaboración y difusión de la propuesta de organización de los tiempos escolares, y las incidencias del mismo.

Segundo. Las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y las de las consultas establecidas a las que hace referencia el artículo 5.4.

Tercero. El documento escrito en el que las diferentes entidades, instituciones y colectivos a que hace referencia el apartado anterior definen su compromiso de participar en el proyecto de actividades complementarias y extra-curriculares, en su caso.

La Inspección Educativa elaborará un informe, que se atenderá a los siguientes criterios:

- La coherencia de la propuesta con el proyecto educativo, la definición y la idoneidad de las propuestas innovadoras y de formación del profesorado.

- La garantía de un desarrollo adecuado de las capacidades del alumnado al integrar, en el marco del proyecto curricular, los procesos de enseñanza y aprendizaje de cada una de las áreas, el plan de atención a la diversidad, el plan de acción tutorial, los talleres de actividades complementarias y las actividades extracurriculares.

- El respeto a la normativa legal en cuanto a horarios y organización de Centros y las disposiciones en materia de coordinación de servicios escolares complementarios y de apoyos externos.

- El respeto de los derechos de los diferentes componentes de la comunidad educativa.

Septimo-. Autorización y vigencia temporal de la misma.

La Delegación Provincial de Educación y Cultura resolverá sobre la solicitud y comunicará la decisión a los centros educativos antes del inicio del proceso de admisión de alumnos para el curso inmediatamente posterior.

La Dirección del Centro, con ocasión de la apertura del plazo de escolarización, pondrá en conocimiento de las familias que soliciten la escolarización de sus hijos las particularidades de la organización de los tiempos escolares, así como el proceso puesto en marcha para su aprobación.

En el marco de la autonomía que regula esta Orden, y con el mismo procedimiento, la Comunidad Educativa podrá revisar la organización de los tiempos escolares asociados al proyecto educativo y proponer su modificación, de acuerdo con las conclusiones del Plan de evaluación interna. El proyecto autorizado estará vigente en tanto la Comunidad Educativa no proponga una nueva modificación.

La Consejería de Educación y Cultura podrá revocar la autorización de modificación de jornada cuando los resultados de la evaluación así lo aconsejen.

Octavo-.Evaluación.

- El procedimiento de seguimiento, supervisión y evaluación se ajustará al modelo establecido para todos los centros escolares.

- La Dirección General de Coordinación y Política Educativa, en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 6, apartado 9, del Decreto 24/2001, de 27 de febrero, de evaluación general del sistema, promoverá el desarrollo de programas de evaluación orientados a conocer la incidencia de

estos cambios en la mejora de la calidad educativa.

Noveno-. Coordinación de las actividades.

La Consejería de Educación y Cultura procurará el adecuado desarrollo y la calidad de los proyectos, y promoverá iniciativas dirigidas a:

Primero. Impulsar la coordinación de la oferta de actividades complementarias y extracurriculares de las distintas Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de otras Administraciones.

Segundo. Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las instituciones y asociaciones participantes,

Tercero. Promover la elaboración de proyectos educativos de localidad o comarcales en zonas rurales, mediante el establecimiento de convenios de colaboración con las administraciones locales respectivas.

Cuarto. La dotación de recursos educativos para la atención de estas actividades, finalidad en la que podrán participar otras administraciones locales, entidades sin ánimo de lucro y empresas públicas y privadas.

Disposiciones Finales

Primera

Se autoriza al Director General de Coordinación y Política Educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 6 de septiembre de 2001

El Consejero de
Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

**Resolución de 06-09-2001, de la
Consejería de Educación y Cul-**

tura, por la que se conceden subvenciones a asociaciones e instituciones privadas sin fin de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2001/2002.

De acuerdo con lo dispuesto en la orden de 05-06-2001 (DOCM nº 69 de 15-06-2001), por la que se convocan subvenciones a asociaciones e instituciones privadas sin fin de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2001/2002, esta Consejería, a propuesta de la Comisión evaluadora establecida en la base quinta, apartado quinto de la mencionada Orden, ha resuelto:

Primero.- Conceder subvenciones a las asociaciones e instituciones privadas sin fin de lucro relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución, y por la cuantía que se expresa.

Segundo.- Excluir o denegar las solicitudes relacionadas en el Anexo II de la presente Resolución por las causas que en él se especifican.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a partir del siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Toledo, 6 de septiembre de 2001

El Consejero de
Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO